



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San
Sebastián
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 047-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 23 de marzo de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO.

VISTOS:

EL CONTRATO N° 58-2022-GA-MDSS derivada de la Adjudicación Simplificada AS-SM-63-2022-MDSS/CS-1; Expediente administrativo N° CU8915-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, el Contratista Sr. Hugo Javier Vargas Mamani; Informe N° 03-2023-MDSS-GP-SGET-DDG de fecha 25 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Expedientes Técnicos; Informe N° 90-GP-MDSS-2023-MAAV de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Proyecto; Informe N° 0164-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Ne 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, en fecha 19 de diciembre de 2022 se suscribió el CONTRATO N° 58-2022-GA-MDSS derivada de la Adjudicación Simplificada AS-SM-63-2022-MDSS/CS-1, entre la Municipalidad y el contratista Sr. HUGO JAVIER VARGAS MAMANI, contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento Del Servicio De Saneamiento Básico Rural En La Comunidad Campesina Quillahuata Del Distrito De San Sebastián - Provincia De Cusco - Departamento De Cusco", por el monto de S/ 80,3973.17 soles;

Que, en la CLÁUSULA CUARTA: FORMA DEL PAGO. El pago se realiza en 02 armadas de acuerdo al entregable solicitado, así para el presente caso se realizará de la siguiente manera: PRIMER PAGO: 70% del monto contratado para la elaboración del Expediente Técnico a la CONFORMIDAD Y APROBACION POR PARTE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN DEL PRIMER ENTREGABLE de acuerdo a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



lo indicado en el ítem 7 del TDR; SEGUNDO PAGO: 30% del monto contratado para la elaboración del Expediente Técnico a la APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO Y CONJUNTAMENTE CON LAS CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL ALA COMO CORRESPONDA, SEGUNDO ENTREGABLE de acuerdo a lo indicado en el ítem 7 del TDR;

Que, en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA ENTREGA. El plazo para la realización del servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico Rural en la Comunidad Campesina Quillahuata Del Distrito De San Sebastián Provincia De Cusco - Departamento De Cusco", Código de Inversión: 2462134. Queda establecido de la siguiente manera: PRIMER ENTREGABLE: El consultor deberá entregar el Expediente Técnico concluido en todas las especialidades según el Ítem 11 correspondiente al contenido del Expediente técnico **concluido dentro del plazo cuarenta y cinco (45) días calendario**, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. El mismo que procederá a su revisión, conformidad y aprobación por parte de la Oficina de Supervisión de Obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; SEGUNDO ENTREGABLE El consultor deberá entregar **dentro del plazo de los noventa (90) días calendarios**, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato LAS CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES NVILS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL ALA SEGÚN CORRESPONDA, según se indica en el Ítem 11 para ser adjuntadas al Expediente técnico y proceder a la aprobación mediante acto resolutivo, teniendo como fecha de culminación el 19 de marzo de 2023 (El subrayado es agregado);

Que, mediante el expediente administrativo N° CU8915-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, el Contratista Sr. Hugo Javier Vargas Mamani, presenta la Carta N° 04-2023-CO-HJVM/QUILLAHUATA, comunica lo siguiente: "(...) Por todos estos hechos ya mencionados anteriormente **solicito se apruebe la ampliación de plazo a favor de mi representada por 71 días, hasta que concluya estos eventos sociales que no son atribuibles a las partes según contrato**. Sen adjunta a la presente, documentos que justifican, tales como: • Decreto supremo N° 143-2022-PCM, publicado el 14 de diciembre del 2022. • Decreto Supremo N°009-2023-PCM, publicado el pasado 14 de enero en una edición extraordinaria del diario oficial El Peruano. • Reporte de publicaciones de uno de los diarios, de alcance regional de Puno (Diario Sin Fronteras);

Que, mediante Informe N° 03-2023-MDSS-GP-SGET-DDG de fecha 25 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Expedientes Técnicos, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo, refiere: "(...) **No cumplió en presentar el segundo entregable según contrato**. Por ende, se informa que la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA, NO CUMPLIÓ EN PRESENTAR el Expediente Técnico elaborado como tampoco las autorizaciones correspondientes como son: las certificaciones y autorizaciones del estudio de impacto ambiental y del ala según corresponda. TERCERO.-Según la CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES, el contratista cubrió el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la penalidad por mora. Por ende, el contratista a la fecha se encuentra fuera de plazo según contrato y de acuerdo con el Artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a la CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, hay causal de que se resuelva el contrato firmado con la Entidad. CUARTO. Según CARTA N° 004-2023-CO-HJVM/QUILLAHUATA del contratista, SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA CONFORME AL NUMERAL 34.5 DEL ARTÍCULO 34 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTÍCULO 197.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL REGLAMENTO, por ende, solicito opinión legal por el área competente para su respectiva atención a lo solicitado.";

Que, mediante el Informe N° 90-GP-MDSS-2023-MAAV de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Proyecto, informa lo siguiente: Tengo a bien de dirigirme a usted, en relación al informe de la referencia respecto a la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico según CONTRATO N° 58 -2022-GA-MDSS el cual fue firmado el 19 de diciembre del 2022. Así mismo según CARTA N° 004-2023-CO-HJVM/QUILLAHUATA del contratista, solicita ampliación de plazo de ejecución de consultoría de obra, CONFORME AL NUMERAL 34.5 DEL ARTÍCULO 34 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTÍCULO 197 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL REGLAMENTO, por ende, Solicito opinión por el área competente para su respectiva atención a lo solicitado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

Que, mediante el Informe N° 0164-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento Abog. Yarovi Loayza Porcel, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo realizado por el Contratista Sr. Juan Huamani Talaverano, concluye: "(...) Sobre el caso en concreto, el Contratista ha solicitado ampliación de plazo por setenta y un (71) días calendario y en efecto acredita el hecho generador del atraso o paralización; no obstante, para su reconocimiento y pago respectivo, tanto los gastos generales, costo directo y la utilidad deben encontrarse debidamente acreditados, ello de conformidad al artículo 158 numeral 158.5 del RLCE. Por otro lado, tenemos que, el área usuaria considera que previo a un pronunciamiento es necesario una opinión por el área competente en materia de contrataciones. Como se aprecia, la normativa es clara al establecer que el contratista debe solicitar su ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, ahora bien, el Contratista en efecto acredita en su solicitud la existencia de un hecho generador de atraso relacionado a las paralizaciones producto de las movilizaciones de la población en diferentes regiones del país, así como por el hecho de que la entidad no entregó documentación necesaria para la ejecución del servicio, sin embargo tal hechos no está contemplado en el contrato. **Por lo que, esta dependencia opina que la solicitud debe ser declarada IMPROCEDENTE al no acreditar fehacientemente el hecho generador de atrás, ni su culminación.**";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 406-2022-A-MDSS de fecha 28 de setiembre de 2022 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.1; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 16 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades y con las visaciones correspondientes;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del CONTRATO N° 58-2022-GA-MDSS derivada de la Adjudicación Simplificada AS-SM-63-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento Del Servicio De Saneamiento Básico Rural En La Comunidad Campesina Quillahuata Del Distrito De San Sebastián - Provincia De Cusco - Departamento De Cusco" con CUI N° 2462134, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EFECTUAR el APERCIBIMIENTO de ley al contratista regulado en el art. 165.1 del RLCE y por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales conforma al inc. a) del artículo 164.1 de la citada base legal; ello bajo apercibimiento de resolver contrato; salvo que en el trámite administrativo del presente pedido haya cumplido con la entrega de los bienes, debiéndose aplicar la penalidad que corresponde.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Sr. HUGO JAVIER VARGAS MAMANI a la Gerencia de Proyectos, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Sr. HUGO JAVIER VARGAS MAMANI, al correo electrónico: hugojaviervargas1@gmail.com, celular: 984857273 o a la dirección: Jr. Juan Velazco Alvareado O-10, Juliaca San Roman.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Ing. Armandita Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN